

Recomendación

Número de recomendación: 28/2002

Trámite de inicio: Recurso de impugnación

Entidad de los hechos: Morelos

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Morelos
H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos
Municipio de Tlalnepantla, Morelos

Derechos humanos violados:

Derecho de Legalidad
Derecho a la Seguridad Jurídica
Derecho a la Posesión

Caso:

Sobre el recurso de impugnación de las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado

Síntesis:

El 30 de octubre de 2001 esta Comisión Nacional recibió el oficio suscrito por el titular de la Visitaduría Regional Oriente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por medio del cual remitió el recurso de impugnación interpuesto en esa misma fecha por las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado, por la no aceptación de la Recomendación que ese Organismo estatal emitió en el expediente de queja 73/2001-V.R.O. y su acumulado, en contra de los integrantes del Cabildo y servidores públicos del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.

El motivo de la queja se centró en que el 10 de marzo de 2001 los mencionados servidores públicos, en compañía de habitantes de Tlalnepantla, Morelos, sin mandato legal y sin previo procedimiento judicial, se presentaron en los predios denominados Tlatlazintla, Tetlixpa, Tlapihuaxpa y Tlatlilpa; los tres primeros se encontraban en posesión de la señora Rosalía Fuentes Tirado y el último en posesión de la señora Petra Fuentes Tirado, y que además dañaron bienes que se encontraban en dichos predios.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, al examinar las evidencias aportadas al expediente de queja, determinó recomendar a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, para que restituyan de manera rápida la posesión de los inmuebles materia de la presente reclamación a las quejas y que ordenen en breve término la reparación de los daños causados. Sobre esta Recomendación, la autoridad no formuló respuesta alguna, por lo que las quejas presentaron un recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una vez que examinó los fundamentos y razonamientos que sostuvo la Comisión estatal, determinó considerar fundados los agravios de las recurrentes, toda vez que conforme a las evidencias que aportaron, demostraron en el procedimiento de queja ante el Organismo estatal de defensa de los Derechos Humanos tener la posesión legal de los predios afectados por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; particularmente, la señora Rosalía Fuentes Tirado evidenció su posesión material, pública y pacífica con base en el acta notarial 49126, mediante la cual el señor Ángel Montiel González la instituyó como heredera de los predios denominados Tlatlazintla, Tetlixpa y Tlapihuaxpa, y así se le confirmó, mediante sentencia judicial en el expediente 180/98, relativo al juicio testamentario a bienes del señor Ángel Montiel González, del 18 de agosto de 1998, que la declaró como universal heredera y albacea de, entre otros bienes, los predios antes referidos; en

cuanto a la señora Petra Fuentes Tirado, ella también acreditó su posesión con el contrato privado de compraventa que celebró el 12 de julio de 1996 con el señor Angel Montiel González, respecto del predio denominado Tlatlilpa.

En ese tenor, al haberse evidenciado que los integrantes del Cabildo de Tlalnepantla, Morelos, y servidores públicos de ese municipio tomaron los predios que poseían las recurrentes sin mandato legal ni previo juicio en el que se observaran las formalidades esenciales del procedimiento, esta Comisión Nacional sostiene el criterio de que tales hechos se traducen en actos arbitrarios en agravio de las recurrentes, que violentan sus derechos de posesión, audiencia y legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; así como que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En el presente caso, la autoridad responsable no justificó su proceder, por lo que su actuación se traduce en violación a los Derechos Humanos, provocando con ello incertidumbre jurídica en los gobernados, en este caso respecto de sus bienes y derechos, además de generar desconfianza hacia el Gobierno municipal y sus instituciones.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al advertir la legalidad de la Recomendación emitida por la Comisión estatal y verificar las evidencias que la justifican, también sostiene el criterio de que los integrantes del Cabildo y los servidores públicos del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, violentaron los Derechos Humanos de posesión, audiencia, seguridad jurídica y legalidad en agravio de Rosalía y Petra Fuentes Tirado.

Por las consideraciones anteriores, y con la finalidad de que se resarza en el goce de sus derechos a las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado y se sancione a los servidores públicos que con su actuación violentaron el Estado de Derecho, esta Comisión Nacional le formula una Recomendación al Gobernador del estado de Morelos, para que instruya al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos que agote la instrucción de la averiguación previa YA/1a./330/01-03, que se integra en contra de los miembros del Cabildo de Tlalnepantla, Morelos, por los hechos materia de la Recomendación y, en su oportunidad, formule la determinación que corresponda conforme a Derecho; respecto del Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos, si una vez valoradas las constancias probatorias las mismas lo incriminan en la probable responsabilidad penal, en uso de las facultades atribuidas al titular de la Representación Social estatal solicite al Congreso del estado la declaración de procedencia; al Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla, Morelos, se le recomendó que acuerde y realice las acciones conducentes para restituir inmediatamente en la posesión de los inmuebles denominados Tlatlazintla, Tetlixpa, Tlapihuaxpa y Tlatlilpa, así como a la reparación económica de los daños causados a las recurrentes, y al Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos, se le recomendó que inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa por su presunta participación en los hechos y, en su caso, finque las sanciones conducentes, en contra de los señores Ángel Roldán García, Director de Seguridad Pública, y Cristino García Hernández, Secretario General, así como en contra del comandante de la Policía Preventiva en funciones en ese municipio en la fecha de los acontecimientos.

Rubro:

México, D. F., 15 de agosto de 2002

Sobre el recurso de impugnación de las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado

Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez,
Gobernador constitucional del estado de Morelos;

Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Morelos;

C. Donato González Flores,
Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos

Presentes

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 2o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 55; 61; 62; 63; 65, y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número 2001/267-4-I, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado, y vistos los siguientes:

Hechos:

A. El 30 de octubre de 2001 esta Comisión Nacional recibió un oficio sin número, del 24 de octubre de 2001, suscrito por el licenciado Manuel Hernández Franco, titular de la Visitaduría Regional Oriente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por medio del cual remitió el recurso de impugnación interpuesto en esa misma fecha por las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado, por la no aceptación de la Recomendación que ese Organismo estatal emitió en el expediente de queja 73/2001-V.R.O. y su acumulado, en contra de los integrantes del Cabildo y servidores públicos del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.

B. El motivo de la queja se centra en que los mencionados servidores públicos, en compañía de habitantes de Tlalnepantla, Morelos, el 10 de marzo de 2001, sin mandato legal y sin previo procedimiento judicial, se presentaron en los predios denominados Tlatlazintla, Tetlixpa, Tlapihuaxpa y Tlatlilpa, los tres primeros entonces en posesión de Rosalía Fuentes Tirado, y el último en posesión de Petra Fuentes Tirado, y dañaron bienes que se encontraban en dichos predios.

Las quejasas señalaron que en el predio Tlatlazintla, con un trascabo y una máquina denominada "mano de chango", destruyeron una casa-habitación, dos puertas metálicas, dos ventanas revocadas y una barda de piedra, dañando materiales y herramientas, entre los que se encontraban una tonelada de cemento, una de cal y una de mortero; dos carretillas y herramientas de campo; ascendiendo dichos daños a la cantidad aproximada de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).

En el predio Tetlixpa destruyeron una casa de adobe con techo de teja, que en su interior contenía una tonelada de cemento, una de cal y cinco carros de piedra. Los daños se cuantifican, aproximadamente, en \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).

En el predio Tlapihuaxpa se causaron daños por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), aproximadamente, y en el predio Tlatlilpa se destruyeron una casa-habitación, tres puertas y una cortina metálica; dos bardas; una tonelada de varilla y una de cemento; un carro de piedra, uno de arena y uno de grava; ocho tambos, y cuatro carretillas; ascendiendo dichos daños a la cantidad aproximada de \$353,000.00 (Trescientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M. N.).

C. Una vez que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos recibió la queja, procedió a solicitar el informe a la autoridad señalada como responsable y desahogó las pruebas y diversas diligencias, y al examinar la materia de la queja determinó recomendar a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, en los términos en que se expone en el apartado XI, cuya parte que interesa dice:

[...] procede declarar fundada la queja, recomendándose a los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, restituyan de manera rápida la posesión de los inmuebles materia de la presente reclamación a las impetrantes. Asimismo ordenen en breve término la reparación del daño económicamente hablando, respecto de la cantidad que resulte por los daños que les ocasionaron a las quejasas, en los bienes descritos en esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley que rige las actividades de esta Comisión...

D. La autoridad recomendada no formuló respuesta sobre la aceptación de la Recomendación

emitida por la Comisión estatal, por lo que las quejas presentaron un recurso de impugnación.

Evidencias:

En el este caso las constituyen:

A. El recurso de impugnación presentado el día 24 de octubre de 2001, ante el titular de la Visitaduría Regional Oriente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por las señoras Petra y Rosalía Fuentes Tirado.

B. El oficio número 1453, del 24 de octubre de 2001, mediante el que se remitió a esta Comisión Nacional el recurso de impugnación de referencia, así como la documentación relativa al expediente de queja 73/2001-V.R.O., de cuyo contenido destacan las siguientes constancias:

1. Las quejas presentadas los días 19 y 26 de marzo de 2001, por las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado.

2. El oficio número 117/07/03/001, sin fecha, firmado por el regidor de obras del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, Javier Cortés Hernández, y dirigido a la señora Rosalía Fuentes Tirado, en el que señala que respecto de la posesión que tiene del terreno que se encuentra en litigio, se abstenga de continuar con los trabajos de construcción.

3. El acta notarial número 49126, del volumen 536, página 258, del 16 de abril de 1998, suscrito por el Notario Público Número 8 de la Primera Demarcación del Estado de Morelos, y en la que se señala a la señora Rosalía Fuentes Tirado como heredera universal de la sucesión del señor Ángel Montiel González.

4. La sentencia judicial 180/98, relativa al juicio testamentario a bienes del señor Ángel Montiel González, del 18 de agosto de 1998, en la que se reconoce a la señora Rosalía Fuentes Tirado como heredera de los predios Tlatlazintla, Tetlixpa y Tlapipihuaxpa, ubicados en el municipio de Tlalnepantla, estado de Morelos.

5. El contrato privado de compraventa celebrado el 12 de julio de 1996 entre el señor Ángel Montiel González, como vendedor, y la señora Petra Fuentes Tirado, como compradora, del predio denominado Tlatlilpa.

6. El acta circunstanciada del 29 de marzo de 2001, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, en la que consta la inspección en los bienes inmuebles afectados y sobre los daños que éstos sufrieron.

7. El dictamen pericial realizado a instancia de la Comisión estatal, del 6 de abril de 2001, por el arquitecto Javier González Rodríguez, en el que se establecieron los daños causados en los bienes.

8. El acta de inicio de la averiguación previa TP/002/01-02, del 26 de febrero de 2001, derivada de la denuncia de la señora Petra Fuentes Tirado en contra de Antonio Tirado González, quien se ostenta como coheredero.

9. La copia de la averiguación previa TY/025/99-3, del 15 de enero de 2001, en la que se determinó no ejercer acción penal en contra de la señora Rosalía Fuentes Tirado, por el delito de despojo del inmueble denominado Tlatlazintla.

10. Los oficios del 17 de abril de 2001, dirigidos al titular de la Visitaduría Regional Oriente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, suscritos por los señores Donato González Flores, Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos; Narciso Montiel Alvarado, síndico procurador; Javier Cortés Hernández, regidor de obras públicas; Pedro Crispín González Barrera, regidor de ecología, y Ángel Roldán García, Director de Seguridad Pública Municipal, en los que negaron los actos reclamados, manifestando que no son autoridades competentes para ordenar y ejecutar los actos que se les atribuyen.

11. Dos requerimientos por escrito, a manera de invitación, dirigidos por el señor Donato González Flores, Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos, a los señores Fortino Ramos, Elías Pacheco Rojas y Melchor Rayón Fuentes, para que los días 13 y 15 de marzo de 2001 realizaran guardia en el terreno objeto de la queja, informándoles que se procedería al pase de lista, y que en caso de no asistir se harían acreedores a una multa de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.).

12. La denuncia de la señora Rosalía Fuentes Tirado, ante la Agencia del Ministerio Público con residencia en Yautepec, Morelos, del 10 de marzo de 2001, en relación a los hechos que dieron materia a la queja, integrándose la averiguación previa YA/1a./330/01-03.

13. Los testimonios rendidos el 8 de junio de 2001 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por parte de los señores Elías Rojas Pacheco, Mauro Barrera López y Jesús Ramírez San Vicente, en los que manifestaron constarles los hechos, que estuvieron en la asamblea el día que los integrantes del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, junto con 250 vecinos, decidieron invadir los terrenos que poseían las recurrentes y que presenciaron cuando derribaron las casas y aplanaron los terrenos.

14. El acta suscrita por aproximadamente 350 pobladores de la localidad, de fecha 10 de marzo de 2001, en la que se señala que la población de Tlalnepantla, Morelos, ocupó en forma pacífica los predios objeto de la queja, certificada el 25 de abril de 2001 por el señor Cristino García Hernández, Secretario General de ese municipio.

15. La Recomendación del 27 de septiembre de 2001, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, dirigida a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.

C. El oficio CVG/DGAI/021329, del 21 de noviembre de 2001, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se solicitó un informe sobre el caso al Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos.

D. Las actas circunstanciadas del personal de esta Comisión Nacional, relativas a las gestiones telefónicas sostenidas con los señores Cristino García Hernández, secretario general del municipio de referencia y con Donato González Flores, Presidente municipal del mismo, de los días 16 y 22 de noviembre, y 13 de diciembre de 2001.

E. El acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, folio 4929, en el que consta que el oficio mediante el cual se solicitó un informe al Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos, fue recibido en esa oficina el 3 de diciembre de 2001.

F. Un acta circunstanciada elaborada por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, del 11 de julio de 2002, en la que consta que el 10 del mes y año en curso se presentó en las oficinas de asuntos relacionados con los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, lugar en donde la averiguación previa YA/1a./330/01-03 se encuentra en integración, y que el 2 de julio del año en curso se citó a los señores Narciso Montiel Alvarado, síndico procurador; Pedro Crispín González Barrera; regidor de ecología; Javier Cortés Hernández, regidor de obras públicas, y Ángel Roldán García, Director de Seguridad Pública Municipal, del municipio de Tlalnepantla, Morelos, para que comparecieran ante esa autoridad el 25 de julio del presente año a rendir su declaración en calidad de presuntos responsables.

G. Un informe de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 12 de julio de 2002, sobre la averiguación previa YA/1a./330/01-03, en el que se verifica que la misma se encuentra en integración.

I

Situación Jurídica:

El 10 de marzo de 2001, sin mandato legal y sin previo procedimiento judicial, miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, y diversos servidores públicos de ese municipio,

en compañía de habitantes del mismo, invadieron y se posesionaron de los predios Tlatlazintla, Tetlixpa, Tlapihuaxpa y Tlatilpa, de los que eran poseedoras las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado, y destruyeron las construcciones y los bienes muebles que en los mismos se encontraban.

Sobre estos hechos, la señora Rosalía Fuentes Tirado formuló una denuncia, el 10 de marzo de 2001, en contra del señor Antonio Tirado González y quienes resulten responsables, iniciándose la averiguación previa YA/1a./330/01-03, misma que se encuentra en integración y de la que se advierte que los señores Narciso Montiel Alvarado, sindico procurador; Pedro Crispín González Barrera, regidor de ecología; Javier Cortés Hernández, regidor de obras públicas, y Ángel Roldán García, Director de Seguridad Pública Municipal, del municipio de Tlalnepantla, Morelos, deberán rendir su declaración como presuntos responsables.

Además, las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado presentaron su queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por los hechos descritos, ordenándose la acumulación al expediente 73/2001-V.R.O., de la señora Rosalía Fuentes Tirado, del expediente 80/2001-V.R.O., de la señora Petra Fuentes Tirado, al considerar que las quejas presentadas por separado se integraban por los mismos hechos y se señalaban a las mismas autoridades como responsables.

Integrado el expediente de queja, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos emitió una Recomendación dirigida a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlalnepantla, sin que la autoridad recomendada respondiera sobre si aceptaba o no la Recomendación, por lo que las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado interpusieron un recurso de inconformidad ante esta Comisión Nacional.

Observaciones:

De acuerdo con los artículos 3 y 65, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Comisión Nacional ha examinado la legalidad de la Recomendación en comento, y en ese análisis arriba a la conclusión de que la Recomendación que dio origen al presente recurso de impugnación fue emitida conforme a las constancias del expediente de queja y, consecuentemente, conforme a Derecho.

Del análisis de los hechos, así como de la información y documentación proporcionada, esta Comisión Nacional estima que el agravio esgrimido por las señoras Petra y Rosalía Fuentes Tirado es fundado, habida cuenta que demostraron, en el procedimiento de queja ante el Organismo estatal de defensa de los Derechos Humanos, tener la posesión legal de los predios afectados por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.

Lo anterior es así, toda vez que al faltarles la escritura pública que les titule la propiedad, en lo que toca a la señora Rosalía Fuentes Tirado, evidenció su posesión material, pública y pacífica, con base en el acta notarial 49126, volumen 536, del 16 de abril de 1998, de la Notaría Pública Número 8, mediante la cual el señor Ángel Montiel González la instituyó como heredera de los predios denominados Tlatlazintla, Tetlixpa y Tlapihuaxpa, y así se le confirmó, mediante una sentencia judicial, en el expediente 180/98, relativo al juicio testamentario a bienes del señor Ángel Montiel González, del 18 de agosto de 1998, que la declaró como universal heredera y albacea de, entre otros bienes, los predios antes referidos; además, este antecedente judicial sirvió en la averiguación previa TY/025/99-3, para que el 15 de enero de 2001 se determinara que no se acreditaron los elementos del delito de despojo imputado a Rosalía Fuentes Tirado.

En cuanto a la señora Petra Fuentes Tirado también acreditó su posesión con el contrato privado de compraventa que celebró el 12 de julio de 1996 con el señor Ángel Montiel González, respecto del predio denominado Tlatilpa.

Lo anterior se robustece con los testimonios del 8 de junio de 2001, rendidos ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por parte de los señores Elías Rojas Pacheco, Mauro Barrera López y Jesús Ramírez San Vicente, vecinos del lugar de los hechos, que declararon constarles la posesión de los bienes en calidad de dueñas, que tenían las agraviadas y la participación de las autoridades citadas en los hechos materia de las quejas.

De acuerdo con los párrafos anteriores, se estima que las agraviadas detentaban la posesión legítima de los inmuebles arriba precisados, de manera pública, pacífica y de buena fe; además, sobre los mismos ejercían un poder de hecho y de derecho, consistentes en actos materiales de uso, goce y disfrute. Siendo así, la posesión no debe ser violentada por particulares o servidores públicos, salvo que exista un mandamiento legal derivado de un juicio previo en el que se observen las formalidades procesales de audiencia y legalidad.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos coincide con el criterio de la Comisión estatal respecto de que los integrantes del Cabildo de Tlalnepantla, Morelos, y servidores públicos de ese municipio, organizaron la invasión de los predios supuestamente para construir un mercado, toda vez que así se asienta en el acta del 10 de marzo de 2001, en la que constan aproximadamente 250 firmas de los pobladores, cuya copia fue autenticada por el señor Cristino García Hernández, Secretario General del municipio; además, esta acta señala que la toma de los bienes inmuebles multicitados obedecía a la voluntad del pueblo, que la construcción del mercado es de interés popular y que "el mismo pueblo apoya de manera incondicional al H. Ayuntamiento para esta acción", documento que evidencia que en tales hechos sí intervino activamente la autoridad municipal.

Se refuerza la conclusión anterior con la confronta de las firmas que aparecen en el oficio del 17 de abril de 2001 y en el acta del 10 de marzo de 2001 del señor Pedro Crispín González Barrera, regidor de ecología de ese Ayuntamiento, así como por la certificación que hace el señor Cristino García Hernández, secretario general del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, de que tal acta obra en los archivos del ayuntamiento. A mayor abundamiento, sirven para fortalecer este criterio los requerimientos que les hizo el señor Donato González Flores, Presidente municipal de dicho lugar, a los señores Fortino Ramos y Melchor Fuentes, para que asistieran a realizar su guardia, en los terrenos tomados para construir el mercado, los días 13 y 15 de marzo de 2001. Luego entonces, las autoridades municipales, conjuntamente con los pobladores, desposeyeron de sus bienes inmuebles a las recurrentes y destruyeron materiales y herramientas que en ellos se encontraban; posterior a este hecho, las mismas autoridades se valieron de servidores públicos de ese ayuntamiento para resguardar los bienes materia de la ocupación, lo cual denota que tal conducta se realizó con su participación y consentimiento, además que subsiste en el ánimo de las autoridades la violación de los Derechos Humanos de las recurrentes.

Estos hechos arbitrarios violentan, en agravio de las recurrentes, sus derechos de audiencia y legalidad, contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; así como que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en el presente caso, la autoridad responsable no justificó su proceder.

Si bien es cierto que las autoridades municipales tienen competencia sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, también lo es que dicha autoridad debe ser ejercida dentro del marco jurídico que los rige, para garantizar la preservación del Estado de Derecho, debiendo ser, invariablemente, fieles guardianes de la legalidad y ejemplo de su respeto y cumplimiento. En tales condiciones, ninguno de los miembros del Cabildo, ni autoridad alguna, está autorizado a vulnerar los derechos de los gobernados, bajo el pretexto del beneficio ni la voluntad colectiva, sino que para ello debe antecederle un juicio en el que se observe el debido proceso.

Por lo tanto, tales conductas violatorias de los Derechos Humanos, realizadas por parte de la autoridad -como acontece en los casos de las señoras Petra y Rosalía Fuentes Tirado-, representan actos arbitrarios que no pueden ni deben tolerarse, máxime que en esta controversia dichos predios tenían poseedores legales y esta condición era del cabal conocimiento de la autoridad recomendada, además de que la misma sabía que sobre los mismos inmuebles se ventila una demanda judicial, como lo adujo mediante un oficio el regidor de obras del municipio multicitado, quien además no es parte procesal; consecuentemente, a los integrantes del citado Cabildo no les tutelaba derecho alguno para actuar como lo hicieron; en todo caso, lo que propiciaron es la

violación a los Derechos Humanos de las agraviadas, y ante los gobernados sumaron la incertidumbre jurídica respecto de sus bienes y derechos, además de generar desconfianza hacia el gobierno municipal y sus instituciones.

Asimismo, en el supuesto de que los integrantes de ese Cabildo hubieran querido expropiar dichos inmuebles para atender los reclamos de la población, en todo caso debieron haberse sujetado a lo establecido en el artículo 27 de la Carta Magna, que establece la vía y

Recomendaciones:

A usted, señor Gobernador del estado de Morelos:

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, para que tenga a bien agotar la instrucción de la averiguación previa YA/1a./330/01-03, que se integra por los mismos hechos que dieron motivo a la Recomendación de la Comisión estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, y, en su oportunidad, formule una determinación conforme a Derecho, y en lo que toca al Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos, si una vez valoradas las constancias probatorias las mismas le incriminan probable responsabilidad penal, en uso de las facultades atribuidas al titular de la Representación Social estatal solicite al Congreso del estado la declaración de procedencia.

Al Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla, Morelos:

SEGUNDA. Acuerde y realice las acciones conducentes para dar cumplimiento a la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, el 27 de septiembre de 2001, para restituir inmediatamente la posesión de los inmuebles denominados Tlatlazintla, Tetlixpa, Tlapihuaxpa y Tlatlilpa, así como a la reparación económica de los daños que les ocasionaron a las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado.

A usted, señor Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos:

TERCERA. Inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa por su presunta participación en los hechos y, en su caso, finque las sanciones conducentes en contra de los señores Ángel Roldán García, Director de Seguridad Pública y Cristino García Hernández, secretario general, así como en contra del comandante de la Policía Preventiva en funciones en ese municipio en la fecha de los acontecimientos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación de mérito.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica